

**ACUERDO Nro. 24/2025**

En San Miguel de Tucumán, a los <sup>17</sup> días del mes de ~~Mayo~~ de dos mil veinticinco, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

La presentación efectuada por la Abog. Andrea Marcela Cicilia Schaefer en el concurso nro. 334 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la V nominación del Centro Judicial Capital) contra la valoración de sus antecedentes personales; y

**CONSIDERANDO**

**I.** La postulante recurre la evaluación de sus antecedentes personales.

Indica que completó el Programa de Formación en Competencias de la Escuela Judicial y que agregó en SIGECAM su título y analítico por lo que su puntaje debe ser incrementado.

**II.** Al ingresar al análisis de las críticas deducidas por la concursante Cicilia Schaefer, con carácter previo, debemos remarcar que de conformidad a lo establecido por el artículo 43 del Reglamento Interno, para la procedencia de las impugnaciones que entablen los competidores es preciso que acrediten de manera suficiente la existencia de arbitrariedad manifiesta en su valoración. De ese modo, los reparos que importen una simple discrepancia de criterio serán desestimados.

Su reproche contra la falta de calificación en el rubro I.e) no logrará acogida. Obsérvese que la finalización de su Programa de Formación en Competencias de la Escuela Judicial del CAM no pueda ser valorada en este proceso de preselección porque la carga de la constancia y del certificado de estudios fueron efectuados con posteridad a la fecha de cierre de inscripción del concurso en trámite que sucedió el día 9 de noviembre de 2023.

Señalamos que el artículo 26 RICAM dispone "*Nuevos Antecedentes- Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción.*" De ese modo remarcamos que la norma es totalmente clara en tanto impide sumar puntaje por formaciones acreditadas luego de cerrado el plazo para su inscripción. Así, acceder a lo requerido importaría violentar el principio de preclusión procesal que deriva de esa norma en perjuicio de la igualdad que debe regir en el concurso.

Por las razones expuestas queda claro que sus afirmaciones representan una simple disconformidad con los criterios utilizados al calificar y deben ser rechazadas por inexistencia de arbitrariedad en el acta de evaluación de antecedentes cuestionada.

Por ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN  
ACUERDA**

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación presentada por la Abog. Andrea Marcela Cicilia Schaefer en el concurso nro. 334 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la V nominación del Centro Judicial Capital) contra la valoración de sus antecedentes personales, conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

Leg. MARIO LEITO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RODOLFO MOVSOVICH  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. CARLOS ARIAS  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ESTELA GIFFONIELLO  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA